

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-MIT-25-68-ACU Se delega al Viceministro de Servicios y Transporte para que realice todos los actos inherentes como miembro del Comité de Optimización Energética	2
--	---

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC26-00000002 Se amplía el plazo de presentación de las declaraciones y anexos tributarios, con fecha de vencimiento 12 de enero de 2026 y a los contribuyentes especiales con fecha de vencimiento 12 de enero de 2026	6
--	---

ACUERDO Nro. MIT-MIT-25-68-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

Que la letra l), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”*;

Que el artículo 154 número 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: *“(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”

Que el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 ibidem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo respecto al principio de eficiencia prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*

requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)";

Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes"*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que la delegación contendrá: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*

4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que son efectos de la delegación: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que no puede ser objeto de delegación: *"2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia"*;

Que conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por *"1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas"*;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que indica: *" Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el*

mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137, de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador señor magíster Daniel Noboa Azín, designó al suscrito como Ministro de Infraestructura y Transporte; y, como tal, máxima autoridad Institucional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 254 del 2 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, dispuso la creación del Comité De Optimización Energética cuya finalidad será la de integrar diseñar promover y articular la política pública relacionada al uso de la energía en los ámbitos de la seguridad pública social y ambiental, siendo uno de sus miembros el Ministro de Transporte y Obras Públicas, ahora Ministerio de Infraestructura y Transporte, o su delegado;

Que mediante acción de personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2025-546, de 02 de septiembre de 2025, se nombra al señor Byron Walther Franco Tutiven como Viceministro de Servicios y Transporte del Ministerio de Infraestructura y Transporte;

Que la Subsecretaría de Políticas de los Sectores Estratégicos Real y Externo del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante correo electrónico institucional convocó a sesión extraordinaria a los miembros del Comité de Optimización Energética para tratar los puntos establecidos dentro del orden del día, conforme lo siguiente: “1.â Aprobación del acta de la sesión de COENER de 09 de noviembre de 2025; 2. Tomar conocimiento del "INFORME TÉCNICO DE LA PROPUESTA DE POLÍTICA PÚBLICA CON RELACIÓN AL DIÉSEL SEGMENTO AUTOMOTRIZ y el Informe Nro. COGEJ-10-12-2025 y la propuesta de Decreto Ejecutivo, presentados por el Ministerio de Ambiente y Energía. 3.â Conocimiento y Aprobación del Informe de Recomendación presentado por la Secretaría del COENER, elaborado con base en los informes técnico y jurídico y la propuesta de Decreto Ejecutivo, presentados por el Ministerio de Ambiente y Energía”;

Que mediante correo electrónico institucional, la Subsecretaría de Políticas de los Sectores Estratégicos Real y Externo del Ministerio de Economía y Finanzas solicitó a los miembros del Comité de Optimización Energética remitir sus votos en relación al orden del día hasta las 15h30 del 10 de diciembre de 2025;

Que mediante Memorando Nro. MIT-CGJ-2025-1048-ME, de 10 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica señaló: “Con base a los antecedentes expuestos, en virtud que, la máxima de esta Cartera de Estado en ejercicio de sus competencias y atribuciones, conforme lo determina la normativa respectiva, se encuentra facultado para delegar funciones a efecto de cumplir con la agenda institucional le corresponde emitir el acuerdo ministerial de delegación en el marco de la participación del Ministerio de Infraestructura y Transporte como miembro del Comité de Optimización Energética.”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la

Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Servicios y Transporte para que, a nombre y representación del señor Ministro de Infraestructura y Transporte, realice todos los actos inherentes como miembro del Comité de Optimización Energética, considerando todas las atribuciones y funciones detalladas en el Decreto Ejecutivo No. 254 del 2 de mayo de 2024.

La delegación contenida en este Acuerdo Ministerial será válida únicamente para la sesión a celebrarse el día 10 de diciembre del 2025.

Artículo 2.- El servidor delegado en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas deberá observar el ordenamiento jurídico vigente y será responsable civil, administrativa y penalmente en ejercicio de estas Delegaciones.

Artículo 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- Encárguese al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, la notificación de la presente delegación a los miembros del Comité de Optimización Energética, y a la Secretaría General de la Administración Pública, en cumplimiento de la ley.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



**RESOLUCION NRO. NAC-DGERCGC26-00000002****LA DIRECTORA GENERAL****DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDOS:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el principio constitucional de eficiencia implica una racionalidad a favor de la incorporación tecnológica; simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites; y, modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa;

Que el artículo innumerado inmediatamente posterior al artículo 86 del Código Tributario establece que *“Los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código.*

Igualmente, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, se podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos, así como para el pago de los impuestos bajo su administración que sean atribuidos a dichas declaraciones; para lo cual la autoridad tributaria publicará los nuevos plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código.”

Que las letras d) y e) del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que le correspondan; y, cumplir con los deberes específicos que

la respectiva ley tributaria establezca; y, el número 3 del artículo *ibidem*, indica que es deber formal el exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;

Que el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los agentes de retención están *“obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las fechas y en la forma que determine el reglamento”*, y el artículo 100 de su Reglamento de aplicación dispone que las *“declaraciones mensuales de retenciones en la fuente se efectuarán en los formularios u otros medios, en la forma y condiciones que, mediante Resolución defina el Director General del Servicio de Rentas Internas”*;

Que el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su primer inciso señala que: *“Los sujetos pasivos del IVA deben declarar mensualmente las operaciones realizadas dentro del mes siguiente, a excepción de aquellas con plazo de pago superior a un mes, que podrán declararse al mes subsiguiente”*, y el artículo 158 de su Reglamento para la aplicación, señala que los sujetos pasivos del IVA que realicen transferencias de bienes o presten servicios gravados, o efectúen compras sujetas a retención, deben presentar una declaración mensual del IVA correspondiente, y agrega que los *“sujetos pasivos del IVA deben declarar y pagar el impuesto correspondiente a sus operaciones mensuales en el mes siguiente, según el noveno dígito de su RUC”*. Las fechas de vencimiento para el pago varían del 10 al 28 del mes siguiente, dependiendo de dicho dígito;

Que la disposición general Novena del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el Servicio de Rentas Internas, ante casos de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos, así como para el pago de los impuestos bajo su administración que sean atribuidos a dichas declaraciones;

Que de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito a aquel imprevisto al que no es posible resistir;

Que mediante informe técnico Nro. NAC-DNTIGE126-00000001 “Degradación e Indisponibilidad del Servicio de Entrega y Recepción de Información Fiscal” de fecha 12 de enero de 2026, la Dirección Nacional de Tecnología informó respecto del incidente Nro. IM102057.

Que el 12 de enero de 2026 se han detectado intermitencias tecnológicas en las herramientas dispuestas para la recepción de declaraciones y anexos

tributarios, debido a un pico inusual de consumo del servicio, lo cual ha impedido a los sujetos pasivos cumplir oportunamente sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la normativa vigente;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y ANEXOS TRIBUTARIOS, CON FECHA DE VENCIMIENTO 12 DE ENERO DE 2026 Y A LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES CON FECHA DE VENCIMIENTO 12 DE ENERO 2026

Artículo 1.- Los sujetos pasivos obligados a presentar declaraciones y/o anexos tributarios con fecha de vencimiento 12 de enero de 2026, de acuerdo con el noveno dígito del registro único de contribuyentes RUC, podrán cumplir con dicha obligación dentro de los plazos establecidos en el calendario siguiente, sin lugar al pago de intereses y/o multas:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	AMPLIACIÓN DE FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA)
1 y 2	21 de enero

TIPO DE CONTRIBUYENTE	AMPLIACIÓN DE FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA)
CONTRIBUYENTES ESPECIALES	15 de enero

Si una fecha de vencimiento coincide con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Artículo 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Mgs. Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 12 de enero de 2026.

Lo certifico.



Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.